



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

REPÚBLICA ARGENTINA

Córdoba,

26 SEP 2011

VISTO:

La contratación propiciada por la Secretaría de Postgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, a celebrarse entre la Universidad Nacional de Córdoba y docentes del Curso denominado "DIPLOMATURA EN ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES", en los términos de las Ord. HCS 06/05 y 15/08; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos al efecto por la normativa vigente;

Que la erogación será atendida con Recursos Propios de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales;

Por todo ello:

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

RESUELVE:

Art. 1º: Aprobar los Contratos de Adhesión (sin relación de empleo público), a celebrar con docentes del Curso denominado "DIPLOMATURA EN ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES", de acuerdo al detalle que se expresa en el cuadro siguiente y cuyo consentimiento expreso respecto de los términos de la contratación se adjunta en el Anexo "A" que forma parte integrante de la presente resolución.

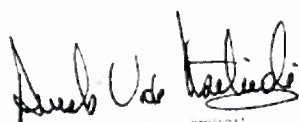
Fecha	Nombre y Apellido	Datos personales	Monto
14/09/2011	Luis Alberto Tozzo	DNI 13.800.445 CUIL/CUIT 20-13800445-8 Domicilio: Corrientes n° 1628 – piso 6° - Dto. "H" – CABA Condición Tributaria: Monotributista	\$ 400.-
21/09/2011	María Elena Presti Danisi	DNI 10.906.548 CUIL/CUIT-10906548-.... Domicilio: Ongagasta n° 1175 - Córdoba Condición Tributaria: No registrado	\$ 400.-

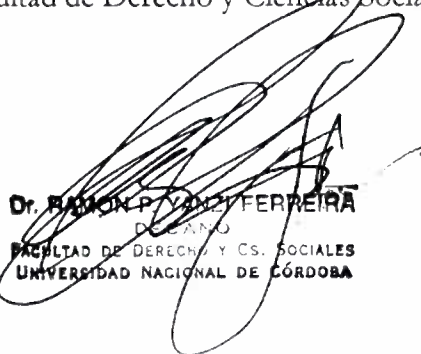
Art. 2º: Los contratos serán atendidos con Recursos Propios de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Art. 3°: La Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, deberá proceder a la registración de los contratos en el registro de Contratos de Personal sin relación empleo público de la Dirección General de Contrataciones (Art. 5° Ordenanza HCS N° 4/06, modificada por su similar Ordenanza N° 9/08 – Art. 5° y 12° Ordenanza 15/08, ap. b).

Art. 4°: Reconocer los servicios prestados por los Prof. Tozzo y Presti Danisi como docentes del Curso denominado DIPLOMATURA EN ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES, de acuerdo al detalle expresado en el Art. 1°.

Art. 5°: Protocolícese, comuníquese y pase para su conocimiento y demás efectos a la Secretaría de Postgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.


PROF. DRA. NATALIA URQUIZA DE MARTIGNOLI
SECRETARÍA DE POSGRADO
FAC. DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


Dr. RAMON P. YONNY FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N° **1627**

ES COPIA FIEL

Para los docentes argentinos, ya sea que residan en Córdoba o en otra provincia:

CONSENTIMIENTO EXPRESO

El abajo firmante, Maria E. PRESH DAVIS, DNI n° 10306824, con domicilio en calle Empedrado N° 475, Barrio La Cruz, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, declaro expresamente mi total conformidad con los términos contractuales establecidos por el modelo de Contrato de Adhesión (Ord. HCS 06/2005).

Maria E. Presh Davis

(firma del docente)

(aclaración) PRESH DAVIS, Maria Elena

CONTRATO DE ADHESIÓN

ENTRE la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante denominada "La Universidad" y representada en este acto por el Señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Dr. Ramón Pedro Yáñzi Ferreira, de conformidad con la Ordenanza H.C.S. N° 06/05 y la Resolución del Honorable Consejo Directivo N° por una parte, y, de nacionalidad argentina, D.N.I. N°, C.U.I.T. N°, en adelante "El Profesional", se conviene la formalización del presente contrato, que las partes dejan sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Universidad" contrata a "El Profesional" a los efectos de que dicte, en calidad de docente, en la **Carrera de**, organizada por la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, el día, con un total de horas de clase.

SEGUNDA: "La Universidad" abonará a "El Profesional", según el detalle de la cláusula PRIMERA, como retribución única y total, la suma de pesos pagaderos una vez que haya concluido con el dictado de sus horas de clase, importe que es aceptado expresamente por éste. Sobre dicho importe no se practicarán descuentos de tipo previsional ni de obra social, tanto que el presente contrato no importa relación de dependencia jurídica laboral entre las partes, y se regirá por las normas del Código Civil Argentino. Sin perjuicio de ello, "El Profesional" queda sujeto a las previsiones de la Ley 25.453 – Régimen de Equilibrio Fiscal – y las disposiciones tributarias vigentes en la República Argentina, aceptando las retenciones que pudiese verse obligada "La Universidad" sobre el monto pactado, en su carácter de agente de retención.

TERCERA: En caso de incumplimiento por parte de "El Profesional" respecto de las obligaciones convenidas en el presente contrato, "La Universidad" podrá declarar rescindido el mismo, en cuyo caso abonará la parte efectivamente cumplida por "El Profesional". Recíprocamente, "El Profesional" podrá declarar rescindido el contrato en el supuesto en que no se le abone en término el monto pactado, sin perjuicio de su derecho a percibir los montos correspondientes a la parte efectivamente cumplida.

CUARTA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del proyecto para el cual se lo efectuara, el contrato se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole.

QUINTA: "El Profesional" no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de impuestos con que se graven las sumas recibidas por el presente contrato, liberando expresamente a "La Universidad" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

SEXTA: No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que "El Profesional" para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo de todos los reclamos de esas personas que tuvieren origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento de dicho contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esta circunstancia.

SÉPTIMA: "El Profesional" desvincula expresamente a "La Universidad" de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a "La Universidad" en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que deriven de actos u omisiones de "El Profesional" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

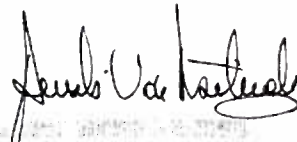
OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a "La Universidad", sirviendo el presente de constancia de la cesión de derechos que a tal efecto se efectúa.

NOVENA: "El Profesional" no podrá comunicar a personal alguno la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiriera su cometido o que "La Universidad" lo hubiere autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable "El Profesional" de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

DECIMA: Por cualquier divergencia que pudiera plantearse con relación al presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, y fijan los siguientes domicilios especiales: "La Universidad" en Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina 2º piso, Ciudad Universitaria y "El Profesional" en calle, ambos domicilios en la ciudad de Córdoba.

A prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la Ciudad de Córdoba a días del mes de de dos mil

ES COPIA FIEL

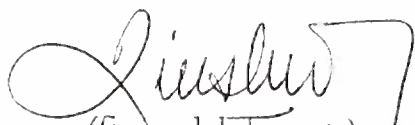


SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Para los docentes argentinos, ya sea que residan en Córdoba o en otra provincia:

CONSENTIMIENTO EXPRESO

El abajo firmante, TOZZO, Luis, DNI n° 13800445, con domicilio en calle Corrientes N° 1628, Barrio 6° H, de la ciudad de CABA, Provincia de Córdoba, declaro expresamente mi total conformidad con los términos contractuales establecidos por el modelo de Contrato de Adhesión (Ord. HCS 06/2005).



----- (firma del docente) -----

..... (aclaración) Luis Tozzo

CONTRATO DE ADHESIÓN

ENTRE la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante denominada "La Universidad" y representada en este acto por el Señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira, de conformidad con la Ordenanza H.C.S. N° 06/05 y la Resolución del Honorable Consejo Directivo N° por una parte, y, de nacionalidad argentina, D.N.I. N°, C.U.I.T. N°, en adelante "El Profesional", se conviene la formalización del presente contrato, que las partes dejan sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Universidad" contrata a "El Profesional" a los efectos de que dicte, en calidad de docente, en la **Carrera de**, organizada por la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, el día, con un total de horas de clase.

SEGUNDA: "La Universidad" abonará a "El Profesional", según el detalle de la cláusula PRIMERA, como retribución única y total, la suma de pesos pagaderos una vez que haya concluido con el dictado de sus horas de clase, importe que es aceptado expresamente por éste. Sobre dicho importe no se practicarán descuentos de tipo previsional ni de obra social, tanto que el presente contrato no importa relación de dependencia jurídica laboral entre las partes, y se regirá por las normas del Código Civil Argentino. Sin perjuicio de ello, "El Profesional" queda sujeto a las previsiones de la Ley 25.453 - Régimen de Equilibrio Fiscal - y las disposiciones tributarias vigentes en la República Argentina, aceptando las retenciones que pudiese verse obligada "La Universidad" sobre el monto pactado, en su carácter de agente de retención.

TERCERA: En caso de incumplimiento por parte de "El Profesional" respecto de las obligaciones convenidas en el presente contrato, "La Universidad" podrá declarar rescindido el mismo, en cuyo caso abonará la parte efectivamente cumplida por "El Profesional". Recíprocamente, "El Profesional" podrá declarar rescindido el contrato en el supuesto en que no se le abone en término el monto pactado, sin perjuicio de su derecho a percibir los montos correspondientes a la parte efectivamente cumplida.

CUARTA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del proyecto para el cual se lo efectuara, el contrato se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole.

QUINTA: "El Profesional" no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de impuestos con que se graven las sumas recibidas por el presente contrato, liberando expresamente a "La Universidad" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

SEXTA: No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que "El Profesional" para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo de todos los reclamos de esas personas que tuvieren origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento de dicho contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esta circunstancia.

SÉPTIMA: "El Profesional" desvincula expresamente a "La Universidad" de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a "La Universidad" en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que deriven de actos u omisiones de "El Profesional" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

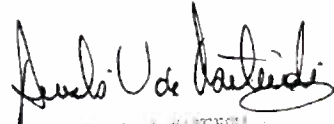
OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a "La Universidad", sirviendo el presente de constancia de la cesión de derechos que a tal efecto se efectúa.

NOVENA: "El Profesional" no podrá comunicar a personal alguno la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiriera su cometido o que "La Universidad" lo hubiere autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable "El Profesional" de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

DECIMA: Por cualquier divergencia que pudiera plantearse con relación al presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, y fijan los siguientes domicilios especiales: "La Universidad" en Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina 2º piso, Ciudad Universitaria y "El Profesional" en calle, ambos domicilios en la ciudad de Córdoba.

A prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la Ciudad de Córdoba a días del mes de de dos mil

ES COPIA FIEL


PABLO U. DE ANTUÑA
SECRETARÍA DE FISCALIDAD
FAC. DERECHO Y CIEN. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA